

## CONTRATO PRIVADO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE UN FONDO PATRONAL AUTONOMO DE SEGURIDAD SOCIAL

Nosotros, Gustavo Antonio Martínez Chávez, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de Identidad No. 0301-1954-00371 quien actúa en su condición de representante legal de la Administradora de Fondos de Pensiones Atlántida, S.A., tal como consta en el Testimonio de la Escritura Pública Nº 19 del Poder General de Administración autorizado por la notaría del Abogado Faustino Laínez Mejía e inscrito con el No. 59 del tomo 653 del Registro Mercantil del departamento de Francisco Morazán con fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil siete (2007), en adelante denominada simplemente como LA ADMINISTRADORA y Roy David Urtecho López, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1970-04719, actuando en su condición de Presidente por Ley de EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL PROFESIONAL DEL DERECHO, con RTN No. 08019011419011 tal como consta en la Certificación del Punto de Acta de Sesión de Asamblea General No.01-2012 de fecha veintidós (22) de mayo del año dos mil doce (2012), facultado para celebrar convenios con Compañías Aseguradoras y Administradoras de Fondos de Pensiones, tal como consta en el Articulo 80-A de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Honduras y el artículo 73 Reformado del Estatuto del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho, denominado simplemente como EL INSTITUTO, convenimos en celebrar el presente contrato para la administración de un FONDO PATRONAL AUTÓNOMO DE SEGURIDAD SOCIAL, en adelante referido como EL FONDO, sujeto a los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: DEFINICIONES: Para la interpretación del presente contrato se entenderán como tales, los conceptos siguientes:

- a) LA ADMINISTRADORA: Sociedad Anónima de duración indefinida que actúa con el objeto de administrar un FONDO para beneficio de los miembros dependientes de EL INSTITUTO.
- b) EL INSTITUTO: Es EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL PROFESIONAL DEL DERECHO, entidad con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como finalidad el otorgamiento a sus afiliados de los beneficios sociales establecidos en la Ley, conforme a su capacidad económica y en base a los estudios actuariales que al efecto se realicen, en cuyo interés de sus afiliados dependientes, se crea el FONDO.
- c) El FONDO: Es el patrimonio propiedad de EL INSTITUTO, creado con el exclusivo objeto de cumplir con el pago de los beneficios descritos en la ley, su estatuto y en el presente contrato.
- d) CUENTA DE CAPITALIZACIÓN: Es la cuenta donde se registran en forma unificada y expresadas en valor cuota, todas las operaciones que EL INSTITUTO realiza por diferentes conceptos, en especial aportes ordinarios, aportes extraordinarios o adicionales, aportes iniciales, comisiones y retiros.
- e) EL COLEGIO: El Colegio de Abogados de Honduras, institución con Personalidad Jurídica y Patrimonio propio, el cual se rige por la Ley de Colegiación Profesional obligatoria, por la Ley Orgánica del Colegio de Abogados, sus Reglamentos y en lo no previsto, por las demás leyes.

SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DEL FONDO: EL INSTITUTO manifiesta que ha decidido constituir EL FONDO para sus afiliados, para que cuando éstos lleguen a una edad de retiro laboral por vejez de 65 años o una edad mayor que se establezca en el reglamento que emita EL INSTITUTO, puedan gozar de las prestaciones propias de un beneficio de seguridad social. Que por tenerlo así convenido ha contratado los servicios de LA ADMINISTRADORA como empresa especialista en la materia, para que administre los aportes que se harán al FONDO en la forma en que se expresa en las cláusulas que hacen referencia al aporte Inicial y a los aportes extraordinarios de este contrato.

Página 1 de 4





TERCERA: APORTE INICIAL: EL INSTITUTO manifiesta que por tenerlo así dispuesto, en este acto le hace entrega a LA ADMINISTRADORA de un aporte inicial de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL, SETECIENTOS CINCO LEMPIRAS EXACTOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE LEMPIRA (L.10,952,705.63) el cual se acreditará en la cuenta aperturada en nombre de EL INSTITUTO.

Cuando EL INSTITUTO así lo requiera, los recursos del FONDO, podrán individualizarse a nombre de cada uno de los agremiados seleccionados por EL INSTITUTO, para lo cual, EL INSTITUTO instruirá por escrito a LA ADMINISTRADORA adjuntando listado de distribución.

Cada agremiado deberá celebrar el correspondiente contrato con la ADMINISTRADORA, cuyo modelo y condiciones de contrato deberá ser previamente aprobado por EL INSTITUTO y la

CUARTA: APORTES EXTRAORDINARIOS O ADICIONALES: EL INSTITUTO, por su parte podrá realizar en cualquier tiempo y por cualquier cantidad aportes extraordinarios o adicionales con el propósito de incrementar el FONDO.

QUINTA: PROCEDIMIENTO EN EL PAGO DE LOS APORTES: EL INSTITUTO entregará los aportes a LA ADMINISTRADORA de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Los aportes serán entregados en los Bancos autorizados como miembros de la red de recaudo.
- b) Los aportes se recibirán a través de cheque, depósitos en cuenta o débitos en cuentas de cheques o mediante transferencias electrónicas. Si el pago es por medio de cheque, se le entregará un carné a EL INSTITUTO para que realice los pagos correspondientes.

Al tenor de lo prescrito en el Articulo 476 del Código de Comercio, los aportes pagados por medio de cheques se recibirán y acreditarán, salvo buen cobro.

SEXTA: DE LAS INVERSIONES: Las aportaciones recibidas por LA ADMINISTRADORA por cuenta de EL INSTITUTO, deberá invertirlas en la forma en que ésta lo estime más conveniente para dar cumplimiento a las obligaciones que se asumen en este contrato. Las inversiones podrán ser efectuadas, y sin que la enumeración sea limitada, en toda clase de títulos valores e instrumentos públicos y privados, bajo el entendido que LA ADMINISTRADORA los invertirá en valores que a juicio de ella misma, ofrezcan seguridad, rentabilidad, liquidez y que estén dentro de las normas prudenciales de inversión permitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

SEPTIMA: MANEJO DE LA CUENTA: LA ADMINISTRADORA conviene que por la naturaleza de las condiciones pactadas en el presente contrato, llevará contabilizados los aportes efectuados por EL INSTITUTO, bajo la modalidad de "CUENTAS DE CAPITALIZACIÓN", separando los aportes realizados de cualesquiera otras cuentas de LA ADMINISTRADORA que no correspondan al presente contrato.

OCTAVA: RENDIMIENTOS: EL INSTITUTO y LA ADMINISTRADORA convienen que los rendimientos serán calculados y acreditados diariamente, los cuales podrán variar durante el plazo del contrato. En todo caso LA ADMINISTRADORA no garantiza a EL INSTITUTO un rendimiento determinado, sino tasas estrictamente de mercado.



NOVENA: ENVÍO DE ESTADOS DE CUENTA: LA ADMINISTRADORA enviará a EL INSTITUTO Estados de Cuenta con una periodicidad trimestral, con cortes al treinta y uno (31) de marzo, treinta (30) de junio, treinta (30) de septiembre y treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

El envío de esta información se hará llegar por medios electrónicos, a la dirección de correo electrónica reportada por EL INSTITUTO.

Si transcurridos treinta días después de enviada la información en referencia no se recibe notificación alguna por parte de EL INSTITUTO, se dará por aceptada el contenido de la misma.

**DÉCIMA: DE LOS BENEFICIOS**: EL INSTITUTO y LA ADMINISTRADORA que por tenerlo así dispuesto convienen que los beneficios de seguridad social de dicho FONDO quedan sujetos a una política de orden interna a emitir por EL INSTITUTO a favor de sus afiliados.

Para la realización de retiros parciales o totales del FONDO, EL INSTITUTO deberá presentar a LA ADMINISTRADORA, lo siguiente:

- a) Para la realización de retiros parciales, se requerirá Punto de acta de la Junta Directiva de EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL PROFESIONAL DEL DERECHO, en donde se autorice, el retiro parcial de los recursos, destinado exclusivamente para que LA ADMINISTRADORA pague directamente las rentas a los agremiados seleccionados, para lo cual EL INSTITUTO deberá enviar a LA ADMINISTRADORA, toda la documentación correspondiente para acreditar que los agremiados jubilados, cumplen con los requisitos establecidos en la ley y su reglamento.
- b) Dictamen favorable de Auditoría Externa.

En cualquier otro caso, para que El INSTITUTO pueda realizar retiros totales del FONDO, se requerirá además del punto de acta que acuerde el retiro por parte de la Junta Directiva de EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL PROFESIONAL DEL DERECHO, el Dictamen favorable emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a solicitud de EL INSTITUTO.

DÉCIMA PRIMERA: COMISIONES PARA EL PAGO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: LA ADMINISTRADORA para cubrir los gastos que implique la realización de las funciones descritas en el presente contrato, percibirá las comisiones siguientes:

- a) El nueve punto cinco por ciento (9.5%) sobre el aporte inicial, destinado al FONDO cuyo pago se deducirá al momento de su registro como aporte efectivamente realizado, salvo pacto en contrario que las comisiones sean pagadas por separado por EL INSTITUTO.
- b) El diez por ciento (10%) sobre cualquier tipo de aporte subsiguiente, destinado al FONDO cuyo pago se deducirá al momento de su registro como aporte efectivamente realizado, salvo pacto en contrario que las comisiones sean pagadas por separado por EL INSTITUTO.
- c) En el caso que EL INSTITUTO requiera del pago de rentas programadas para sus afiliados, LA ADMINISTRADORA cobrará un porcentaje del uno punto cinco por ciento (1.5%) calculado sobre el valor de cada renta. En caso de pago total de los valores administrados no habrá lugar a dicho pago.

-

DÉCIMA SEGUNDA: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD: LA ADMINISTRADORA en su carácter de proveedora de los servicios de administración del FONDO, se compromete con EL INSTITUTO por el tiempo que dure la relación contractual de administración, a no divulgar información de salarios y cualquier otra información recibida sin el permiso previo y expreso de éste. Se exceptúan aquellos casos en que dicha información sea requerida por autoridades competentes o por instancias de actividades de auditorias provenientes de auditores independientes contratados por requerimiento de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros o por auditores de la misma Comisión.

En cualquier caso, LA ADMINISTRADORA velará en todo momento porque la información del FONDO sea manejada en toda instancia con absoluta prueba de confidencialidad.

**DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA:** El presente contrato entra en vigencia a partir de esta fecha y su duración es por tiempo indefinido, el cual podrá ser modificado por las partes durante la vigencia, siempre y cuando dichas modificaciones tengan por exclusiva finalidad mejorar los procedimientos o condiciones de los agremiados a EL INSTITUTO.

Sin perjuicio de lo anterior el presente contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, al menos que con seis meses de anticipación, comunicándolo a la otra por escrito su deseo de resolverlo.

En el caso de resolución del presente contrato, a solicitud de EL INSTITUTO, los fondos administrados deberán ser entregados por LA ADMINISTRADORA directamente al fiduciario que manejará el Fondo de Pensiones de EL INSTITUTO, que éste haya designado por escrito, acompañado del punto de acta de la Junta Directiva de EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL PROFESIONAL DEL DERECHO, en donde se acuerde la resolución y la designación del fiduciario con el dictamen favorable de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a solicitud de EL INSTITUTO.

DÉCIMA CUARTA: NOMBRAMIENTO DE ARBITROS: Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa.

DÉCIMA QUINTA: DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN: EL INSTITUTO y LA ADMINISTRADORA en lo que a cada parte concierne, declaran que aceptan los términos y condiciones expuestos en el presente contrato y que se comprometen a cumplirlo fielmente en todo su contenido, en fe de lo cual, firman en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central en dos ejemplares idénticos a los trece (13) días del mes de Marzo del año dos mil catorce (2014).

ROY DAVID URTECHO LÓPEZ
Por EL INSTITUTO
Presidente

GUSTAVO MARTÍNEZ Por LA ADMINISTRADORI Gerente General



Página 4 de 4

## ADENDUM AL CONTRATO PRIVADO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE UN FONDO PATRONAL AUTONOMO DE SEGURIDAD SOCIAL

Nosotros, Gustavo Antonio Martínez Chávez, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de Identidad No. 0301-1954-00371 quien actúa en su condición de representante legal de la Administradora de Fondos de Pensiones Atlántida, S.A., tal como consta en el Testimonio de la Escritura Pública Nº 19 del Poder General de Administración autorizado por la notaría del Abogado Faustino Laínez Mejía e inscrito con el No. 59 del tomo 653 del Registro Mercantil del departamento de Francisco Morazán con fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil siete (2007), en adelante denominada simplemente como LA ADMINISTRADORA y José Luis Valladares Guifarro, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 1515-1980-00271, actuando en su condición de Presidente por Ley de EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL PROFESIONAL DEL DERECHO, con RTN No. 08019011419011 tal como consta en la Certificación del Punto de Acta de Sesión de Asamblea General con fecha 29 de Abril del año dos mil catorce (2014), facultado para celebrar convenios con Compañías Aseguradoras y Administradoras de Fondos de Pensiones, tal como consta en el Articulo 80-A de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Honduras y el artículo 73 Reformado del Estatuto del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho, denominado simplemente como EL INSTITUTO, convenimos en modificar el contrato para la administración de un FONDO PATRONAL AUTÓNOMO DE SEGURIDAD SOCIAL, firmado el 13 de marzo del 2014, en las siguientes cláusulas, las cuales deberán leerse así:

**DÉCIMA:** DE LOS BENEFICIOS: EL INSTITUTO y LA ADMINISTRADORA que por tenerlo así dispuesto convienen que los beneficios de seguridad social de dicho FONDO quedan sujetos a una política de orden interna a emitir por EL INSTITUTO a favor de sus afiliados.

Para la realización de retiros parciales o totales del FONDO, EL INSTITUTO deberá presentar a LA ADMINISTRADORA, lo siguiente:

Para la realización de retiros parciales, se requerirá Punto de acta de la Junta Directiva de EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL PROFESIONAL DEL DERECHO, en donde se autorice, el retiro parcial de los recursos, destinado exclusivamente para que LA ADMINISTRADORA pague directamente las rentas a los agremiados Jubilados y Pensionados, para lo cual EL INSTITUTO deberá enviar a LA ADMINISTRADORA, toda la documentación correspondiente para acreditar que los agremiados Jubilados y Pensionados, cumplen con los requisitos establecidos en la ley y su reglamento.

En cualquier otro caso, para que El INSTITUTO pueda realizar retiros totales del FONDO, se requerirá además del punto de acta que acuerde el retiro por parte de la Junta Directiva de EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL PROFESIONAL DEL DERECHO, el Dictamen favorable emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a solicitud de EL INSTITUTO.

DÉCIMA PRIMERA: COMISIONES PARA EL PAGO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: LA ADMINISTRADORA para cubrir los gastos que implique la realización de las funciones descritas en el presente contrato, percibirá las comisiones siguientes:

 a) El nueve punto cinco por ciento (9.5%) sobre el aporte inicial, destinado al FONDO cuyo pago se deducirá al momento de su registro como aporte efectivamente



realizado, salvo pacto en contrario que las comisiones sean pagadas por separado por EL INSTITUTO.

- b) El diez por ciento (10%) sobre cualquier tipo de aporte subsiguiente, destinado al FONDO cuyo pago se deducirá al momento de su registro como aporte efectivamente realizado, salvo pacto en contrario que las comisiones sean pagadas por separado por EL INSTITUTO.
- c) El nueve por ciento (9%) por los aportes extraordinarios que superen los 5 millones de lempiras (L. 5, 000,000.00), destinado al FONDO cuyo pago se deducirá al momento de su registro como aporte efectivamente realizado, salvo pacto en contrario que las comisiones sean pagadas por separado por EL INSTITUTO.
- d) En el caso que EL INSTITUTO requiera del pago de rentas programadas para sus afiliados, LA ADMINISTRADORA cobrará un porcentaje del uno por ciento (1%) calculado sobre el valor de cada renta. En caso de pago total de los valores administrados no habrá lugar a dicho pago.

Este adendum se firma en duplicado y pasa a formar parte integral de la relación contractual firmada entre la ADMINISTRADORA Y EL INSTITUTO.

Dado en Tegucigalpa, a los 26 días del mes de Abril del año 2016.

JOSE LUIS VALLABARES

Por EL INSTITUTO
Presidente

GUSTAVO MARTÍNEZ
Por LA ADMINISTRADORA
Gerente General